

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-003-2026

PARA: JEFES DE CONTROL INTERNO DE LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ASUNTO: MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DEL JEFE DE CONTROL INTERNO EN LOS CASOS DE EMPATE EN LAS COMISIONES DE PERSONAL.

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 4 DE MAYO DE 2026.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 75 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la política pública de trabajo digno y decente y en el marco del diálogo social como pilar del empleo público, el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de los empleados públicos suscribieron el Acuerdo Nacional Estatal 2025-2027 el 12 de agosto de 2025, en los términos previstos en el Decreto 243 de 2024, en el cual se pactó el Acuerdo No. 07, a saber: «El Gobierno Nacional a los 3 meses de firmado el acuerdo suscribirá un acto administrativo que indique a los jefes de control interno, que las decisiones que tomen en lo relacionado con el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en materia de desempate, deberán ser debidamente motivadas.», imparte las siguientes instrucciones:

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, dispone que en las entidades públicas reguladas por la precitada ley, deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa o provisionales elegidos por votación directa de los empleados, en los términos del Criterio Unificado de Comisiones de Personal expedido por la CNSC el 22 de mayo de 2018.

De igual manera, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades, según sea el caso.

Por tal motivo, las decisiones de la Comisión de Personal se tomarán por mayoría absoluta, por lo tanto, en caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir dicho empate, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad pública.

Ahora bien, respecto del deber de motivación de las decisiones administrativas, la Corte Constitucional en Sentencia T-311 de 2024, predicó lo siguiente:

«4. La relación entre el deber de motivación de las decisiones administrativas y el lenguaje claro

37. La Corte Constitucional ha señalado que las autoridades administrativas tienen el deber de motivar sus actos de tal manera que expliquen las razones por las cuales se toma cierta decisión. El deber de motivar no se limita a la presentación de argumentos, sino que exige que estos sean suficientes para justificar la determinación adoptada. Una motivación es suficiente en la medida que expresa los hechos y las justificaciones jurídicas de carácter particular y concreto que hacen necesario que la decisión de la situación sea la que plantea la administración y no otra [35]. Si las autoridades administrativas no justifican de manera suficiente sus decisiones vulneran los siguientes principios y derechos constitucionales:



1. *La cláusula del Estado de Derecho del artículo 1 de la Constitución que busca evitar la arbitrariedad y que obliga a que las autoridades respeten la ley.*
 2. *El derecho al debido proceso del artículo 29 de la Constitución porque sin una motivación suficiente las personas no pueden discutir las decisiones de las autoridades administrativas puesto que no comprenderían cuáles son los argumentos por los que recibieron una decisión desfavorable y qué responder ante ellos.*
 3. *El principio democrático de los artículos 1, 123 y 209 de la Constitución que busca que las autoridades rindan cuentas ante los ciudadanos y los asociados al Estado colombiano.*
 4. *El principio de publicidad del artículo 209 de la Constitución que exige que las personas conozcan las acciones del Estado y que puedan cuestionarlas.*
38. *Es así como la motivación suficiente es un deber de la autoridad que, si se vulnera, impide el ejercicio de los derechos de los afectados por las autoridades administrativas, especialmente, el del debido proceso. (...)».*

En este sentido, la motivación de las decisiones administrativas busca garantizar los principios democráticos, y de publicidad, así como, el derecho al debido proceso y contradicción, soportada en razones suficientes que justifiquen una decisión por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, se insta a los Jefes de Control Interno de los órganos, organismos y entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, para que las decisiones que adopten al interior de su seno, en especial, lo relacionado a dirimir los desempates que se susciten al interior de la Comisiones de Personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, sean debidamente motivadas, dando así cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citada en la presente circular.

Finalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin ser parte del Acuerdo Nacional Estatal 2025-2027 ni de las mesas de diálogo social de las que se deriva, suscribe la presente circular en ejercicio autónomo de sus competencias constitucionales y legales, por coincidir su contenido con la doctrina fijada en el Criterio Unificado de Comisiones de Personal del 22 de mayo de 2018, sobre el deber de motivación de las decisiones adoptadas en el marco del artículo 16 de la Ley 909 de 2004. Este acompañamiento se limita a la materia aquí regulada.

Cordialmente,



MARIELA BARRAGÁN BELTRÁN

Directora Departamento Administrativo de la Función Pública



SIXTA ZÚÑIGA LINDAO

Presidenta Comisión Nacional del Servicio Civil

Proyectó: Kevin Alexander Sogamoso Duarte – Dirección de Empleo Público *uep*

Revisó: Luis Fernando Núñez – Dirección Jurídica *LN*

Aprobó: Francisco Camargo Salas - Director de Empleo Público / Juan Manuel Reyes - Director Jurídico *JR*